



Expediente 6621/2022

INFORME DE INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 24/2022 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2022 MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON ANULACIÓN DE CRÉDITO DE OTRA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha dos de noviembre, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el Expediente de Modificación de Créditos n.º 24/2022 al vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2022, en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado mediante anulación de créditos de otra aplicación presupuestaria.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 177, 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y a la vista de la Memoria justificativa emitida al efecto, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, determina que, entre otras causas, el estado de gastos del Presupuesto de las Entidades Locales, puede modificarse por crédito extraordinario.

SEGUNDO.- En este sentido los artículos 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos establecen que se puede generar crédito en el estado de gastos del Presupuesto, mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

TERCERO.- El procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar las modificaciones de crédito se regulará en las Bases de Ejecución del Presupuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Real Decreto 500/1990.

Atendiendo lo establecido en la Base de Ejecución del Presupuesto nº 5 al tratarse de concesión de Crédito extraordinario creando una aplicación presupuestaria nueva, el procedimiento será ordinario y la competencia para su aprobación del Pleno del Ayuntamiento. La tramitación y el régimen de exposición pública, publicaciones y recursos serán los establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo art. 168, 169, 170 y 171 y R.D. 500/90 art. 20, para la aprobación de los Presupuestos Generales.

CUARTO.- Las transferencias de créditos de cualquier clase, en virtud de lo establecido en el artículo 180 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI,





de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuanto afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito a que se refieren los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Estas limitaciones se cumplen en el Expediente sometido a Informe, ya que de la aplicación 165.227.06.00 se minoran los créditos iniciales.

QUINTO.- Se incorpora al expediente el informe de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria exigido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, si bien hay que indicar que las reglas fiscales están suspendidas para el ejercicio 2022 por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 180.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 41.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, el expediente se informa favorablemente.

Procede por tanto que el Sr. Alcalde-Presidente someta a la aprobación del Pleno de la Corporación de la correspondiente propuesta.

En Tocina, en la fecha de firma electrónica.

EL INTERVENTOR,

Fdo.: Eleuterio A. Maqueda Peral.

